



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 214 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 01 de Junio de 2023.

**VISTO:**

El Memo N° 341-2023-GR.CAJ/DRAC, de fecha 01 de Junio de 2023, emitido por el Director Regional de Agricultura, y anexos que se adjunta.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*.

Que, mediante Memorando N° 341-2023-GR.CAJ/DRAC, de fecha 01 de Junio de 2023, emitido por el Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura, quien solicita al Abog. Luis Alberto Idrugo Portal; Director de Asesoría Jurídica proyectar la resolución de designación de los Directores bajo el Régimen CAS Confianza conforme se detalla en el cuadro adjunto que forma parte anexo del documento de la referencia (cuadro adjunto al memo).

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, dispone en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, las reglas aplicables a Funcionarios y Directivos designados por Resolución, que: *“Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sujetos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia”*.

Que, la contratación y/o designación de funcionarios, directivos y empleados para desempeñar cargos de confianza en el régimen especial CAS, implica una especial relación de sujeción basada esencialmente en ella (confianza), la cual es otorgada por decisión exclusiva del empleador.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala lo siguiente: *“El personal establecido en los numerales 1) (Funcionario Público), 2) (Empleado de Confianza), e inciso a) (Directivo Superior) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar plazas orgánicas contenida en el Cuadro de Asignación de Personal-CAP de la Entidad”*.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR. Adscrita al Presidencia del Concejo de Ministros y ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del Estado, ha emitido diversos pronunciamientos respecto a la designación bajo el régimen CAS Confianza de los servidores de carrera suscritos al Decreto Legislativo N° 276; siendo uno de ellos el Informe Técnico N° 1557-2016-SERVIR/GPGSC, que en las conclusiones referente a la consulta sobre los aspectos vinculados a la contratación de personal en cargos de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057; señala lo siguiente: *“De conformidad con lo dispuesto en el Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, la contratación directa de funcionarios, empleados de confianza y personal*



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 214 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 01 de Junio de 2023.

directivo superior podrá efectuarse bajo los alcances del régimen especial CAS, sin la necesidad de que exista previamente un concurso público de méritos, pero teniendo en consideración que la plaza a ocuparse esté contenida necesariamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), respetándose el porcentaje que la Ley Marco del Empleo Público y la Ley del Servicio Civil establecen para dichas categorías”.

Que, la Ley Marco del Empleo Público señala como regla general que el ingreso a la administración pública es por concurso público, estableciendo sólo excepciones de ingreso sin concurso para los empleados de confianza, los funcionarios de libre nombramiento y remoción y los directivos de libre designación y remoción. En consecuencia, debe entenderse que la mención de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 (*Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057*) se refiere a las citadas excepciones.

Que, mediante Informe Técnico N° 000357-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 10 de marzo de 2021, en el inciso 3.8 y 3.9 del numeral III de las CONCLUSIONES indica: “3.8. El Artículo 4 de la Ley N° 31131 establece una regla general de prohibición de ingreso al RECAS, de una interpretación sistemática de dicho artículo con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, podemos identificar que la norma permite tres excepciones: i) CAS Confianza; ii) Necesidad transitoria; y, iii) Suplencia. 3.9. La incorporación de CAS Confianza solo procederá respecto a favor de aquellas personas destinadas a ocupar puestos que en el CAP o CAP Provisional de la entidad tengan reconocida expresamente la condición de funcionario público, servidor de confianza y/o directivo superior de libre designación y remoción”.

Que, el Informe Técnico N° 2401-2021-SERVIR- GPGSC; de fecha 16 de diciembre de 2021; en el numeral 2.7) indica: “De acuerdo con lo señalado, actualmente, resulta posible realizar la contratación del personal de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057. Siendo así, para la contratación de dicho servidor, se debe tener en cuenta que este tipo de contratación solo será procedente para cubrir cualquier puesto que en el CAP o CAP Provisional de la entidad contemple expresamente la clasificación respectiva (funcionario público, empleado de confianza o directivo superior de libre designación y remoción) y en el numeral 2.9) indica: “Ahora bien, en atención a la consulta planteada, resulta posible que un servidor nombrado que ha sido designado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pueda ser designado luego, en el mismo cargo, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en los numerales anteriores. Además, debe considerarse que la suscripción del contrato administrativo de servicios representa el inicio de un nuevo vínculo laboral entre la persona designada y la entidad. Por lo tanto, previamente, deberá extinguirse y liquidarse la anterior designación bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, no siendo posible acumular el tiempo de servicios o récord vacacional entre ambos contratos”.

Que, asimismo es importante señalar en el numeral 2.13 del Informe Técnico N° 2401-2021-SERVIR- GPGSC, sobre la determinación de retribución económica de los contratos administrativos de servicios, indica: “Finalmente, es importante resaltar que si bien la entidad tiene la discrecionalidad para fijar la remuneración de los contratos administrativos de servicios que celebre, es necesario que esta sea congruente con el perfil de cada puesto, así como con las funciones y responsabilidades asignadas, a fin de evitar que se generen inequidades remunerativas al interior de la entidad”.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 214 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 01 de Junio de 2023.

Que, asimismo en el inciso 3.5) del numeral III de las CONCLUSIONES del referido informe, indica: *“La retribución económica del contrato administrativo de servicios no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público vigentes. Siendo así, la entidad que contrata a servidores bajo dicho régimen laboral tiene discrecionalidad para fijar el monto de la retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal. Además, debe ser fijada de acuerdo al perfil de cada puesto, así como a las funciones y responsabilidades asignadas”.*

Que, por último; mediante Ordenanza Regional N° 002-2014-GR.CAJ-CR, de fecha 10 de Enero de 2014, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal-CAP, de la Dirección Regional de Agricultura, donde están contemplados 21 Cargos Directivos, denominados como Puestos de confianza.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR.CAJ/CR, Ordenanza Regional N° 002-2014-GR.CAJ/CR, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero: DESIGNAR al Ing. Guido Erlin Araujo**

**Zelada**, a partir del 01 de Junio de 2023; en el Cargo de Confianza de Director Programa Sectorial II-Nivel Remunerativo F-4, clasificado como Director Superior, Director de la Agencia Agraria Celendín de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) confianza, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

**Artículo Segundo: Encargar** a la Dirección de Administración y la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución de acuerdo a los lineamientos del Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y demás normas conexas.

**Artículo Tercero: Notificar** la presente resolución a las instancias administrativas pertinentes y a los interesados para los fines pertinentes y asimismo dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

**POR TANTO**

**COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

*M. Mendoza A*  
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo  
DIRECTOR